



Tribunal Supremo Electoral

ACTA NÚMERO SETENTA Y TRES GUIÓN DOS MIL DIECINUEVE (73-2019). En la ciudad de Guatemala, el trece de agosto de dos mil diecinueve, siendo las diez horas en punto, constituidos en la Sala de Sesiones, ubicada en el quinto nivel de la sede central de esta Institución, los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, Abogados: Julio René Solórzano Barrios, Rudy Marlon Pineda Ramírez, Jorge Mario Valenzuela Díaz, María Eugenia Mijangos Martínez y Mario Ismael Aguilar Elizardi, Presidente y Vocales del I al IV, en su orden, así como la Licenciada Elisa Virginia Guzmán Paz, Encargada del Despacho de Secretaría General, con el objeto de celebrar sesión ordinaria, procediéndose para el efecto de la forma siguiente: **PRIMERO:** El Pleno aprueba la agenda para el día de hoy. **SEGUNDO:** Se firman los Acuerdos del número 500-2019 al 515-2019 y la Resolución número 337-2019. **TERCERO: I. DESPACHO DE SECRETARÍA GENERAL:** 1. Actividades a realizar del Proceso Electoral 2019. **Magistrado Presidente,** Agradece al Pleno por haberse solventado parte del Proceso Electoral, luego pregunta a los señores Magistrados si tienen algún punto vinculado con el proceso que presentar. **Magistrado Vocal I,** se refiere al acompañamiento que se ha tenido por parte del experto en comunicación, señor José Luis Exeni, lo cual ha sido muy valioso, por lo que propone que se solicite de nuevo a la cooperación su acompañamiento, a partir del 1 de septiembre del presente año. También propone que todos los expedientes relacionados con eventos de compras de bienes y/o servicios queden liquidados antes del mes de diciembre del presente año. En cuanto al cierre del Proceso Electoral sugiere que se haga lo más pronto posible. **Magistrado Vocal II,** también se refiere a que se liquiden los expedientes relacionados con la adquisición de bienes y/o servicios lo más pronto posible. **Magistrada Vocal III,** manifiesta que sería importante y muy bueno contar con la asesoría del experto en comunicación, señor José Luis Exeni, ya que por ahora él podría colaborar con el taller de evaluación del Proceso Electoral. Propone que trabaje en forma conjunta con la Licenciada Verónica Espinoza, Directora de Planificación, por lo menos en la agenda y metodología, y que proporcione insumos, para la evaluación del proceso y enlazarlo con las actividades que se tendrán con la Comisión de Actualización y Modernización Electoral -CAME-. **Magistrado Presidente,** propone que para la liquidación de expedientes relacionados con la adquisición de bienes y/o servicios, se integre una Comisión, con el Licenciado Francisco Virgilio Alonzo, Auditor, Doctor Rafael Armando Arroyo, Director de Finanzas y Licenciado Julio Wilson García Tiu, Coordinador Administrativo, empezando con los expedientes de mayor cuantía siguiendo de forma descendiente; así mismo, que esa Comisión presente el informe de avance de dichas liquidaciones la última semana de septiembre del presente año, lo cual es **aprobado por el Pleno.** En cuanto al acompañamiento por parte del experto en comunicación, señor José Luis Exeni, propone que se le reciba el día de mañana miércoles 14 de agosto en curso, luego de la sesión con los fiscales nacionales, para consultarle respecto a su agenda, con el objeto de solicitar de nuevo su asesoría a partir del 1 de septiembre del presente año, lo cual es **aprobado por el Pleno.** **Magistrado Vocal II,** propone que se le entregue un reconocimiento al señor José Luis Exeni, asesor en comunicación, lo cual es **aprobado por el Pleno.** **Magistrada Vocal III,** solicita que se reconsidere a la permuta solicitada por los señores Ramiro Orozco Ramírez y Marco Tulio Guillermo Cabnal Ac, Delegado I Auxiliar Departamental de Alta Verapaz, y Subdelegado II Municipal del Registro de Ciudadanos en Tukurú, departamento de Alta Verapaz, **el Pleno de Magistrados dispone** que quede en análisis. Se recibió al experto en comunicación, señor José Luis Exeni, a quien el **Magistrado Presidente** le manifiesta el agradecimiento en nombre del Tribunal Supremo Electoral, así como en lo personal, por todo el apoyo brindado en el momento crucial para la Institución, le indica que no se puede cuantificar el aporte que cada día y en cada momento oportuno brindó al Tribunal. **Magistrado Vocal I,** agradece el esfuerzo y apoyo que dio al Tribunal, por lo



Tribunal Supremo Electoral

que le manifiesta su agradecimiento. **Magistrado Vocal II**, le agradece su valiosa participación en el momento oportuno. **Magistrada Vocal III**, agradece el aporte de sus conocimientos y estrategia brindados, así como la asesoría la cual permitió remontar la crisis, le reitera su agradecimiento. **Magistrado Vocal IV**, le reitera lo manifestado por los Magistrados, le indica que gracias a sus conocimientos y a la asesoría prestada en los momentos difíciles, el Tribunal salió adelante con las comunicaciones en la Segunda Elección. El señor José Luis Exeni, entrega a los señores Magistrados el proyecto de comunicado, al que luego de hacer los cambios sugeridos, es aprobado para que sea publicado en Prensa Libre y Nuestro Diario, en tamaño de una página el día de mañana miércoles 14 de agosto del presente año. **2. Integrantes de la Comisión de Revisión y Cotejo de Actas Finales de Cierre y Escrutinios**, remiten informe final de los hechos acaecidos en la respectiva audiencia, recomendando lo siguiente: **a)** Fortalecer la capacitación e integración de las Juntas Receptoras de Votos, por haberse determinado errores que denotan falta de conocimiento y experiencia en la complementación de datos en las actas (sumatorias erróneas, testados y salvados incorrectos, omisión de firmas de integrantes de las Juntas Receptoras de Votos) y otros aspectos básicos a conocer, como la forma de clasificar los votos; **b)** Sugerir o solicitar a los partidos y otras organizaciones políticas que participen, que capaciten a sus Fiscales de Junta Receptora de Votos (o Fiscales de Mesa), quienes además avalan con su firma el Acta Final Cierre y Escrutinios, no solo para supervisar el llenado de actas, sino también de las fechas o momentos establecidos por la Ley Electoral y de Partidos, para presentar impugnaciones; **c)** Que la Dirección de Informática realice capacitación eficiente y completa a las personas que laboren como Operadores Informáticos (Digitadores), que se realicen pruebas de digitación y transmisión de datos. **El Pleno de Magistrados dispone** que se traslade a las dependencias que correspondan. **3. Inspector General**, por medio de providencia número IG-632-2019, de fecha 06 de agosto del presente año, remite informe relacionado con los hechos manifestados por la señora Micaela Hernández González, Secretaria de la Junta Electoral Municipal de San Juan La Laguna, departamento de Sololá, por la agresión de la que fue víctima por parte de los señores: José Antonio Chavajay Herrera, Francis Daniel Chavajay Herrera (Ex candidato que perdió postulado por el partido político FCN-NACIÓN) y Enma Lisbeth Chavajay Herrera, quienes son hermanos del actual Alcalde Municipal. Además de la agresión recibida por parte del señor Ovidio Cholotio Cumes, quien trabaja en Recursos Humanos de la Municipalidad de San Juan La Laguna, Sololá, Antonio Ojpan Mendoza, Asistente de Seguridad del ex candidato Otto Blanco Hernández, quien trabaja en la municipalidad de San Marcos, La Laguna, Sololá, y Gaspar Mendoza Méndez, hijo de uno de los trabajadores de la Municipalidad, todos allegados a los hermanos Chavajay Herrera; hechos de los que ya tiene conocimiento la Fiscalía Municipal del Ministerio Público de Santiago Atitlán, quienes trasladaron la denuncia respectiva a la Fiscalía de Delitos Electorales, con sede en Gerona de la Ciudad Capital; por lo que del análisis efectuado concluye que: **a)** Los señores José Antonio Chavajay Herrera, Francis Daniel Chavajay Herrera (Ex candidato que perdió, postulado por el partido político FCN-NACIÓN) y Enma Lisbeth Chavajay Herrera, fueron las personas que agredieron físicamente a la Señora Hernández González; **b)** Derivado de la solicitud de la señora Hernández González, se sugirió a la Junta Electoral Departamental de Sololá, que no fueran nombradas como Fiscales, las personas antes mencionadas por ser allegados al ex candidato del partido político FCN-NACIÓN; **c)** La Escuela Urbana Mixta, Enrique Gómez Carrillo, que funcionó como sede de la Junta Electoral Municipal, sufrió daños en el portón de ingreso al inmueble y fueron quebrados varios vidrios de diferentes ventanas; gastos que constan en el listado que detalla el costo de cada uno, así como el valor de los equipos pertenecientes al Tribunal Supremo Electoral, que ascienden a la cantidad de



Q41,825.00; **d)** El señor José Antonio Chavajay Herrera (uno de los agresores de la Señora Hernández González), es el responsable de los daños causados al escáner y computadora, a cargo del digitador que se detallan en el informe de mérito; **e)** De lo antes expuesto, la Fiscalía Municipal del Ministerio Público de Santiago Atitlán, Sololá, tiene conocimiento de los hechos y los nombres de todas las personas involucradas; **f)** La señora Hernández González, solicitó que se le reintegren los gastos médicos en que incurrieron los miembros de la Junta Electoral Municipal, pero no proporcionó facturas o documentos que demuestren los pagos efectuados por ellos, en caso que fuera autorizado dicho pago; **g)** La señora Hernández González, exigió más seguridad, la cual se hará efectiva a través de la Mesa Técnica de Seguridad Nacional; **h)** Remite el presente expediente para conocimiento de esa Superioridad y lo que tengan a bien resolver. **El Pleno de Magistrados dispone** que se pronuncie el Director de Finanzas respecto a la factibilidad de reintegrar los gastos. **4.** Presidente de la Junta Electoral Departamental de San Marcos, mediante oficio número 215/2019 JEDSM de fecha 31 de julio del presente año, indica que en relación a lo dispuesto por este Tribunal, para que se proceda a la remoción de los Integrantes de las Juntas Receptoras de Votos de los municipios de El Rodeo y Sipacapa, ambos del departamento de San Marcos; se ha manifestado por parte de los Presidentes de las Juntas Electorales Municipales de esas localidades, su total inconformidad, toda vez que el trabajo realizado por dichas Juntas se desarrolló con normalidad y sin mayores incidentes, salvo el caso de la Aldea San Francisco del municipio de San José El Rodeo, pero el mismo fue provocado por ciudadanos aparentemente inconformes con el resultado de la votación. Además, indican que la conformación de las Juntas Receptoras de Votos no es una tarea sencilla, en virtud que se dificulta encontrar personas que llenen el perfil para poder desempeñar los cargos y a estas alturas sería contraproducente iniciar nuevamente dicha labor. Si bien se cometieron errores, estos podrían corregirse con la retroalimentación que el personal capacitador brindará. Como Junta Electoral Departamental, se adhieren a lo manifestado por los Presidentes de las Juntas en mención y respaldan el trabajo realizado por las Juntas Receptoras de Votos en los referidos municipios. **El Pleno de Magistrados dispone** darse por enterado. **5.** Presidente de la Junta Electoral Municipal de Sipacapa, departamento de San Marcos, a través de nota de fecha 30 de julio de 2019, comparece ante este Tribunal, con el objeto de manifestar su inconformidad por la resolución emanada por este Tribunal, en la cual se ordena la remoción de los miembros de las Juntas Receptoras de Votos de ese municipio; manifestando que: **a)** Le causa extrañeza que dicha resolución sea en respuesta a una solicitud presentada por los Fiscales Nacionales de algunas organizaciones políticas; toda vez que la conformación de las Juntas Receptoras de Votos contó con el aval de los señores Fiscales Municipales de los partidos políticos legalmente inscritos para la elección de Corporación Municipal de Sipacapa; **b)** Como Junta Electoral Municipal, estiman improcedente dicha petición de remoción; en virtud de que es difícil encontrar a las personas con el perfil idóneo para desempeñar dichos cargos y ante el plazo tan corto que resta para la celebración de la Segunda Elección, será aún más complicado encontrar personas para reemplazar a las que participaron; por tal razón, solicitan que se reconsidere la petición de cambio, pues respaldan el trabajo realizado por las Juntas Receptoras de Votos en la Primera Elección y consideran que por los antecedentes de conflictividad en su municipio, un cambio generaría inconvenientes y malestar dentro de la población. **El Pleno de Magistrados dispone** darse por enterado. **6.** Integrantes de la Junta Electoral Sobre Voto en el Extranjero, mediante oficio número OF-JEVEX-021-2019 de fecha 25 de julio del presente año, manifiestan lo siguiente: **a)** Que derivado de las circunstancias migratorias de los guatemaltecos en el extranjero, así como de su inestabilidad en este aspecto, consideran que para el Evento de Segunda Elección Presidencial 2019, existe la posibilidad que el



Tribunal Supremo Electoral

caudal de votos sea menor que la Primera Elección, por consiguiente no es responsabilidad de los Integrantes de esa Junta Electoral, la cantidad de votos emitidos ni los del evento a celebrarse; **b)** Que el desarrollo del Evento de Elección Presidencial 2019, el trabajo de implementación, coordinación de la campaña, planificación y logística ha sido efectuado por la Unidad Especializada Sobre Voto en el Extranjero, la cual fue creada mediante el Acuerdo Número 180-2018 de fecha 21 de marzo de 2018; **c)** Que esa Junta Electoral ha erogado gastos por la contratación de diferentes empresas que prestaron servicios acordes a las necesidades de la Unidad Especializada Sobre Voto en el Extranjero, para el desarrollo de la programación de sus actividades con fines establecidos; **d)** Que ha sido interés primordial de la Junta Electoral Sobre Voto en el Extranjero, desarrollar sus funciones en el corto plazo de su creación y sobre todo velar por la eficiencia del presupuesto asignado, teniendo austeridad del mismo, y siendo prueba de ello que se contempla que no se ejecutará ni el 50% del presupuesto asignado; **e)** Que de los aspectos antes descritos, solicitan que éstos sean tomados en consideración, para que se proceda a la emisión de la disposición que corresponda. **El Pleno de Magistrados dispone** darse por enterado. **7.** Jefa del Departamento de Cooperación, a través de oficio número DCOOP-O-267-08-2019 de fecha 03 de agosto del presente año, remite el Informe Final de la Misión de Expertos Informáticos designados por la Unión Interamericana de Organismos Electorales -UNIORE-, para elaborar un diagnóstico general al Sistema de Transmisión de Datos y un dictamen en relación con su funcionamiento; realizada del 26 al 30 de julio de 2019. **El Pleno de Magistrados dispone** darse por enterado. **8.** Jefe del Departamento de Contabilidad, con el visto bueno del Director de Finanzas, a través de oficio número DC-O-646-08-2019 de fecha 07 de agosto de 2019, reitera el contenido de su oficio número DC-O-547-06-2019 de fecha 24 de junio de 2019, mediante el cual solicita que a los señores Secretarios Contadores de las Juntas Electorales tanto Departamentales como Municipales, se les prorrogue su contrato de trabajo; tomando en cuenta que las Juntas Electorales, después de la Segunda Elección todavía tienen muchos documentos generados por gastos efectuados para la organización del Evento Electoral, pendientes de publicación en el Sistema de Guatecompras y operar en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, actividad que corresponde al Secretario Contador, por la complejidad de la forma en que las Juntas ejecutan su presupuesto, se detectan muchos problemas al proceder a liquidar los gastos en el Sistema, por lo que se necesita suficiente tiempo para resolverlos de manera conjunta con el personal de ese Departamento; razón por la cual considera necesaria la ampliación del contrato laboral de todos los Secretarios Contadores de las Juntas Electorales por lo menos hasta el 31 de octubre del presente año, para que tengan el tiempo suficiente para liquidar totalmente el presupuesto de sus juntas respectivas. **El Pleno de Magistrados dispone** que se prorroguen los contratos hasta el 30 de septiembre del presente año. **9.** Presidente de la Junta Electoral Departamental de Suchitepéquez, mediante oficio sin número de fecha 06 de agosto de 2019, solicita autorización para que la contratación de los Secretarios Contadores del departamento de Suchitepéquez, se extienda por dos meses más; toda vez que su contratación finaliza el 31 de agosto de 2019; tiempo que se considera insuficiente para poder liquidar, entregar informes financieros, entregar bienes y materiales adquiridos por el Tribunal Supremo Electoral. **El Pleno de Magistrados dispone** que se prorroguen los contratos hasta el 30 de septiembre del presente año. **10.** Presidente de la Junta Electoral Departamental de Alta Verapaz, por medio de oficios números P/JED 54-2019 y P/JED 59-2019, ambos de fecha 01 de agosto del presente año, solicita autorización para que la contratación del Secretario Contador de esa Junta Electoral Departamental, así como la los Secretarios Contadores de todas sus Juntas Electorales Municipales, se extienda hasta el 30 de septiembre de 2019, en virtud que es de suma importancia contar con el apoyo y



Tribunal Supremo Electoral

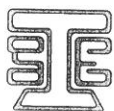
respaldo de dicho personal para finalizar las actividades del Proceso Electoral 2019, en lo que respecta a la rendición de informes financieros. **El Pleno de Magistrados dispone** que se prorroguen los contratos hasta el 30 de septiembre del presente año.

11. Presidente de la Junta Electoral Departamental de Santa Rosa, a través de oficio número JEDSR/ovo/O-79-2019 de fecha 30 de julio del presente año, solicita autorización para que la contratación del Secretario Contador de esa Junta Electoral Departamental, así como la de los Secretarios Contadores de todas sus Juntas Electorales Municipales, se extienda hasta la fecha en que queden disueltos dichos Órganos Electorales Temporales. Lo anterior, se hace indispensable para la correcta ejecución y liquidación del Fondo Rotativo Interno de ese departamento. **El Pleno de Magistrados dispone** que se prorroguen los contratos hasta el 30 de septiembre del presente año.

12. Presidente de la Junta Electoral Departamental de Santa Rosa, mediante oficio número JEDSR/ovo/O-80-2019 de fecha 30 de julio del presente año, indica que en relación a lo dispuesto por este Tribunal en sesión de fecha 21 de mayo del presente año, para que se proceda con el pago de tiempo extraordinario laborado por el señor Oscar Enrique Vásquez Oliva, Secretario Contador de ese Órgano Electoral Temporal, de acuerdo con su competencia y presupuesto; manifiesta que después de consultas planteadas ante el Departamento de Contabilidad y la Dirección de Recursos Humanos de este Tribunal, le fue informado que esta disposición no es posible de ejecutar, en virtud que esa Junta Electoral Departamental, no cuenta con un renglón presupuestario disponible para el efecto; indicándole que es imprescindible la emisión de una resolución emanada por el Pleno de Magistrados para la autorización del pago en referencia; razón por la cual solicita, se emita la resolución que corresponda, para poder continuar con el trámite respectivo. **El Pleno de Magistrados dispone** autorizar el tiempo extraordinario solicitado bajo la responsabilidad del Presidente de dicho Órgano Electoral Temporal, lo cual debe ser acreditado fehacientemente; así mismo, que se coordine con la Directora de Recursos Humanos el procedimiento respectivo.

13. Jefe del Departamento de Contabilidad, con el visto bueno del Director de Finanzas, por medio de oficio número DC-O-631-08-2019 de fecha 05 de agosto del presente año, indica que: **a)** Con fecha 31 de julio del presente año, presentó su renuncia al cargo de Analista Electoral del Departamento de Contabilidad, el señor Daniel Ciani Ramírez, quien tenía asignada la liquidación del presupuesto de las Juntas Electorales de los departamentos de Sacatepéquez y Jalapa, lo cual quedó pendiente en un alto porcentaje, por lo que de común acuerdo con la Directora de Planificación, fue trasladada a ese Departamento, la señora Nydia Brenny Ramírez Quiroa, quien prestaba sus servicios como Analista Electoral en dicha Dirección, asignándole la actividad de liquidar el presupuesto de las Juntas Electorales que tenía a su cargo el señor Ciani Ramírez; **b)** Derivado de lo anterior, manifiesta que el contrato de la señora Ramírez Quiroa, vence el 31 de agosto de 2019, por lo cual solicita autorización para que dicha contratación pueda ser prorrogada hasta el 31 de diciembre del año en curso; tomando en consideración que el contrato de todo el personal temporal que labora en ese Departamento, finaliza en la fecha referida. **El Pleno de Magistrados dispone** autorizar la prórroga solicitada hasta el 31 de diciembre 2019.

14. Jefa de la Unidad Especializada Sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, a través oficio número Ref. UEMCEO-O-596-08-2019 de fecha 06 de agosto del presente año, remite informe de las empresas que no han presentado expediente para iniciar el trámite de pago por la prestación del servicio de pauta publicitaria para las organizaciones políticas, durante la Primera Elección 2019; indicando que dicho requerimiento fue efectuado inicialmente por escrito y posteriormente se les han enviado reiterados recordatorios por correo electrónico y vía telefónica; sin embargo, no se ha tenido respuesta por parte de las 22 empresas que detalla en listado adjunto. **El Pleno de Magistrados dispone** trasladar a la Comisión



Tribunal Supremo Electoral

nombrada para la liquidación de expedientes, para el efecto que solicite a la Jefa de la Unidad Especializada Sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, la información pertinente. **15.** Jefa de la Unidad Especializada Sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, por medio de oficio Ref. UEMCEO-O-597-08-2019 de fecha 06 de agosto del presente año, remite informe relacionado con el contrato de la Empresa Imagen Nítida, Sociedad Anónima; del cual concluye que: **a)** La Empresa Imagen Nítida, Sociedad Anónima, ofreció 8 canales: CNN, MTV, TNT, AZ MUNDO, ESPA, SONY, DISCOVERY KIDS y DOCEVISIÓN (que sustituyó a FOX), sin embargo, solamente transmitió en este último; **b)** En el Sistema Integrado de Distribución Igualitaria consta el plan de medios integrado según lo solicitado por los partidos políticos, y cada orden de compra que fue generada y enviada a la empresa para la transmisión corresponde a los canales ofrecidos, por lo que esa Unidad hizo el pedido a compras y realizó el procedimiento de conformidad con la información que consta en el Sistema Integrado de Distribución Igualitaria -SIDI-. Fue disposición unilateral de la empresa no transmitir la pauta en los demás canales; **c)** En virtud de lo anterior, no se cumplió con lo solicitado en el plan de medios integrado de las organizaciones políticas, por lo que hace del conocimiento dicha situación ante esta Máxima Autoridad para lo que estime pertinente. **El Pleno de Magistrados dispone** trasladar a la Comisión nombrada para la liquidación de expedientes, para el efecto que solicite a la Jefa de la Unidad Especializada Sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, la información pertinente. **16.** Auditor del Tribunal Supremo Electoral, mediante oficio número AO-375-2019 de fecha 07 de agosto del presente año, indica que: **a)** En diversas oportunidades a través de los oficios respectivos, ha solicitado a la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos, trasladar información a ese despacho relacionada con las auditorías efectuadas a las organizaciones políticas, habiendo solicitado remitir copia de los informes preliminares y finales correspondientes a las mismas, considerando que la referida Unidad se encuentra adscrita a Auditoría, y por ende, tiene la obligación de reportar sus actividades a ese despacho; sin embargo, la respuesta del Jefe de la Unidad Especializada a la instrucción girada, ha sido que proporcionará copia de los informes finales, cuándo éstos se hagan del conocimiento del Pleno de Magistrados, situación que evidencia un incumplimiento a la instrucción girada, toda vez que debe seguirse un orden jerárquico y siendo el Auditor el Jefe Inmediato, esa Unidad Especializada, debe rendir todos los informes solicitados, en virtud de que esa Auditoría está obligada a dar un seguimiento adecuado de las actividades de las dependencias a su cargo y debe tener conocimiento de las mismas; **b)** Asimismo, indica que dentro de las auditorías pendientes de finalizar, se encuentran las auditorías relacionadas con los partidos políticos Unidad Nacional de la Esperanza -UNE- y Frente de Convergencia Nacional -FCN-NACIÓN-, las cuales fueron solicitadas directamente por el Pleno de Magistrados, derivado de las situaciones particulares de cada caso; no obstante, a la fecha no se ha finalizado ninguna auditoría a partidos políticos de las cuales tenga conocimiento, incluyendo las de éstas dos organizaciones políticas, las cuales fueron solicitadas mediante oficios AO-351-2018 y AO-358-2019, de fechas 15 y 25 de junio de 2018 respectivamente, por lo que solicita se requiera al Jefe de la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos, que brinde la información que le ha sido requerida. **El Pleno de Magistrados dispone** trasladar al Jefe de la Unidad Especializada sobre Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos, para su conocimiento y efectos que correspondan de acuerdo a lo requerido. **17.** Auditor del Tribunal Supremo Electoral, por medio de oficio número AO-374-2019 de fecha 07 de agosto de 2019, manifiesta la necesidad de la contratación de un Auditor Informático para el área de Auditoría, considerando la importancia de llevar a cabo auditorías informáticas con la ayuda de un profesional



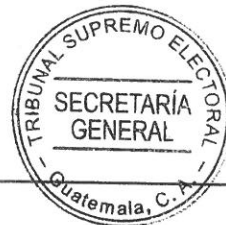
Tribunal Supremo Electoral

Ingeniero en Sistemas, experto en el tema informático, para lo cual podría utilizarse la descripción de puesto que acompaña; por lo que solicita que su propuesta sea tomada en cuenta, a efecto de que dicho puesto pueda ser incorporado en el Plan Operativo Anual del año 2020. **El Pleno de Magistrados dispone** remitir la petición a la Directora de Recursos Humanos para que presente la propuesta del perfil que se necesita. **18.** Asesor Jurídico de Control y Fiscalización, Jefa de Asesoría Jurídica de Control y Fiscalización, con el visto bueno del Jefe de la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos, por medio de oficio número UEFFPP-AJ-I-280-2019 de fecha 06 de agosto del presente año, exponen el asunto relacionado con la entrega de certificados de transmisión a los Fiscales de los partidos políticos, fundamentados en lo que establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos y normativa específica, para su consideración e instrucción correspondiente, de la forma siguiente: **a)** Derivado de las reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, conforme al Decreto 26-2016, del Congreso de la República de Guatemala, se estableció que el Tribunal administra el presupuesto correspondiente para asignación de tiempos y espacios en medios de comunicación de las organizaciones políticas, y en el Artículo 220 literal c) del Decreto 1-85, de la Asamblea Nacional Constituyente, en su parte conducente establece que: "... Para los efectos de monitoreo y fiscalización por parte de la Inspección General y la Auditoría Electoral a los que la Autoridad Electoral está obligada efectuar para el uso de los espacios y tiempos asignados, suministrará a los fiscales de cada partido, los certificados que correspondieren...". Tiene como consecuencia de tipo administrativo, por parte del Tribunal Supremo Electoral entregar los certificados de transmisión a los partidos políticos y fiscalizar las asignaciones entregadas a los medios como parte de la ejecución financiera que realiza actualmente este Tribunal; **b)** El 16 de abril del presente año, esa Unidad Especializada recibió por parte del Auditor del Tribunal Supremo Electoral, el documento AO-203-2019, en el que indica lo siguiente: "... éste despacho considera que el monitoreo y fiscalización para el uso de los espacios y tiempos asignados a los partidos políticos establecidos en el Artículo 220 literal c) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a la dependencia de Auditoría, responsable de fiscalizar los recursos financieros públicos que reciban las organizaciones políticas para el financiamiento de sus actividades de propaganda o campaña electoral, entre otros, siendo ésta la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos, la cual se encuentra a su cargo, por lo que le instruye delegar a personal de Auditoría para fiscalizar el uso de los espacios y tiempos asignados a los partidos políticos en los medios de comunicación social, a efecto de suministrar a los fiscales de cada partido, los certificados que correspondieran según la forma en la que se considere conveniente...", así también, recomienda "... coordinar con la Unidad Especializada Sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión e Inspección General, lo relacionado con el tema antes expuesto, con el objetivo de llevar a cabo su función de fiscalización conjunta de propaganda en medios de comunicación social, según lo planteado en la propuesta de implementación de la Unidad a su cargo..."; **c)** El 19 de julio de 2019, en respuesta al Auditor de la Institución, emitieron el documento UEFFPP-AJ-I-246-2019, en el cual expusieron que derivado de lo discutido con la Unidad de Medios; a ésta última le corresponde el monitoreo de medios, y la emisión de certificados de transmisión (por tratarse de una actividad administrativa interna) como lo establece la Ley, corresponde a la Auditoría Electoral; por lo cual el fundamento legal y las razones por las cuales, esa Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos, tiene el impedimento legal para entregar los certificados de transmisión a los fiscales de los partidos políticos, debido a que su objetivo principal de fiscalización son las organizaciones políticas y no las entidades (medios de comunicación), quienes son considerados proveedores del Tribunal Supremo



Tribunal Supremo Electoral

Electoral por recibir los pagos por parte de éste, de igual forma la Unidad Especializada Sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, no puede legalmente entregar los certificados a los fiscales de los partidos políticos, debido a que ésta realiza el monitoreo a los Medios de Comunicación, y que conforme a los reglamentos y acuerdos que establecen las facultades, atribuciones y procedimientos administrativos que rigen dentro del Tribunal Supremo Electoral, se recomendó al Auditor que la entrega de dicho certificado debe efectuarla la Auditoría Electoral. Aunado a que desde el año 2018, se había establecido en la mesa de coordinación interna con el Jefe de Auditoría Electoral, que ellos eran responsables de esta actividad y más bien, deberían de informar a esa Unidad, como actualmente lo hace la Unidad de Medios e Inspección General; **d)** El 26 de julio de 2019, se recibió el oficio AO-357-2019, emitido por el Auditor de este Tribunal, en el que básicamente manifiesta su desacuerdo con lo expuesto en el documento citado y que a su criterio esa Unidad debe llevar la actividad de entrega de certificados a los fiscales de los partidos políticos; **e)** Por lo que esa Unidad, es del criterio que conforme a la normativa vigente en materia electoral y no electoral, financiera, gubernamental y al procedimiento administrativo denominado "Adquisición del servicio de pauta publicitaria para las organizaciones políticas de manera directa por excepción", aprobado por medio del Acuerdo 222-2019 de este Tribunal, y tomando en cuenta que los pagos se realizan con fondos de este Tribunal a los medios de comunicación que prestan sus servicios de pautas publicitarias a las organizaciones políticas y que los certificados de transmisión forman parte de los expedientes de adquisición y pago de dichos servicios; así como atendiendo a la naturaleza, funciones, atribuciones, legal y administrativamente definidas en la estructura organizativa del Tribunal Supremo Electoral, consideran que es la Auditoría, la que tiene competencia para llevar a cabo lo que establece el Artículo 220 literal c) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus Reformas, relacionado con la entrega de certificados a fiscales de partidos políticos; **f)** Asimismo, indican que el Acuerdo Número 136-2017, aprobó la propuesta para la implementación de esa Unidad Especializada, en la que se contempla la separación de las actividades por parte de Auditoría y esa Unidad Especializada, entre las cuales se incluye también lo relacionado a la entrega de certificados de transmisión, a los fiscales de los partidos políticos, establecidos en el Artículo 220 literal c); **g)** Por lo expuesto, solicitan su mediación, como Máxima Autoridad en la materia, en virtud de existir discrepancia de criterio entre la Auditoría y esa Unidad Especializada, para que se valoren los argumentos antes expuestos y documentos que adjuntan, y posteriormente se giren instrucciones a la dependencia idónea administrativa y legalmente facultada para llevar a cabo dicha actividad. **El Pleno de Magistrados dispone** que el Jefe de la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos, conjuntamente con el Coordinador IV de la Coordinación de Asuntos Jurídicos y un Asistente de cada Magistratura, analicen y presenten un informe al Pleno. **19.** Encargado del Despacho de la Sección de Servicios Generales, mediante oficio número SSG-295-08-2019 de fecha 02 de agosto del presente año, indica que en cuanto al procedimiento establecido en el Acuerdo Número 47-2015 de este Tribunal, Reglamento para el Arrendamiento y Uso de Vehículos rentados por el Tribunal Supremo Electoral", se estipula que: **a)** Conforme al Artículo 9º, del citado Acuerdo, la persona responsable de resarcir los daños ocasionados, será quien conduzca el vehículo en el momento en que se causó el daño; **b)** No obstante lo indicado en el Artículo antes referido, y en atención a la solicitud efectuada por el Inspector General de este Tribunal; solicita que el pago de los daños ocasionados a los vehículos que fueron rentados para uso de esa dependencia, con motivo del Proceso de Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano 2019, sean cubiertos por este Tribunal, a través del Fondo Rotativo Interno, tomando en consideración el buen desempeño y la buena voluntad del personal



Tribunal Supremo Electoral

en el desarrollo de las diferentes actividades asignadas; indicando que los daños en mención, ascienden a la cantidad de Q4,693.40 que deberán ser liquidados en los sistemas de las arrendadoras, para poder continuar con los pedidos de arrendamiento de vehículos de la Segunda Elección Presidencial 2019. **El Pleno de Magistrados dispone** autorizar el respectivo pago con cargo al Fondo Rotativo Interno, conforme el Acuerdo 4-2019, de fecha 11 de enero del año en curso y el artículo 44, literal f) de la Ley de Contrataciones del Estado, de manera directa por excepción. **20.** Encargado del Despacho de la Sección de Servicios Generales, a través de oficio SSG-O-298-08-2019 de fecha 05 de agosto del presente año, solicita autorización para que la contratación de la señorita Jessica Carolina Aguilar Pérez, personal temporal de esa Sección, pueda prorrogarse hasta el 31 de diciembre de 2019, debido a que la colaboración de dicha trabajadora se hace sumamente necesaria. **El Pleno de Magistrados dispone** aprobar únicamente la prórroga de una de las personas a que se refiere el presente punto y el siguiente (veintiuno), para lo cual el Encargado del Despacho de la Sección de Servicios Generales, deberá evaluar la conveniencia. **21.** Encargado del Despacho de la Sección de Servicios Generales, mediante oficio número SSG-O-299-08-2019 de fecha 05 de agosto del presente año, solicita autorización para que la contratación del señor Jonatan Efraín Chiquitó Gil, personal temporal de esa Sección, pueda prorrogarse hasta el 31 de diciembre de 2019, debido a que la colaboración de dicho trabajador se hace sumamente necesaria. **El Pleno de Magistrados dispone** que se esté a lo dispuesto en el punto que precede. **22.** Jefa de la Unidad Especializada Sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, mediante oficio Ref. UEMCEO-O-594-08-2019 de fecha 05 de agosto del presente año, remite el informe de actividades realizadas por esa dependencia, correspondientes al mes de julio de 2019, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 7 literal f) del Reglamento de dicha Unidad. **El Pleno de Magistrados dispone** darse por enterado. **23.** Doctora Marta Lidia Nij Patzán, Jefa de Análisis e Investigación del Financiamiento de las Organizaciones Políticas de la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos, a través de nota de fecha 05 de agosto de 2019, hace del conocimiento la situación ocurrida con el señor Marcos Adolfo Galindo Cáceres, quien la insulto y faltó el respeto, alzándole la voz con odio y menosprecio, lo que constituyó agresión verbal y violencia psicológica en su calidad de mujer y profesional; por lo que derivado de la situación ocurrida, solicita que se proceda como corresponda en contra del señor Marcos Adolfo Galindo Cáceres. **El Pleno de Magistrados dispone** que se remita a la Inspección General para se investigue y que informe al Pleno a la brevedad. **24.** Directora de Recursos Humanos, por medio de oficio número DRH-O-1348-08-2019 de fecha 05 de agosto del presente año, solicita autorización para efectuar el pago de tiempo extraordinario laborado por el personal de esa Dirección (10 personas), en las fechas comprendidas del 1 al 18 de julio del presente, en horario de 14:00 a 18:00 horas de lunes a viernes y 8 horas en fin de semana, debido a que dicho personal desempeñó actividades relacionadas con la tramitación de los pagos de los 3620 Auxiliares Administrativos y Oficinistas Digitadores Electorales de la Dirección de Informática y 500 Oficinistas Electorales del Departamento de Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de Padrones. **El Pleno de Magistrados dispone** aprobar el pago de tiempo extraordinario solicitado. **25.** Jefa del Departamento de Administración de Personal, con el visto bueno de la Directora de Recursos Humanos, a través de oficio número DAP-DRH-O-1308-07-2019 de fecha 31 de julio del presente año: **a)** Hace del conocimiento la solicitud efectuada por el señor Mario Guillermo Batz Coronado, Sub Jefe del Departamento de Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de Padrones, para que se le haga efectiva la cantidad de su salario que dejó de percibir por haber estado suspendido por enfermedad, por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (incapacidad temporal), del 05 de noviembre al 06 de diciembre de 2018; adjuntando



para efectos del trámite respectivo, boleta de pago del Banco Industrial de fecha 25 de julio del presente año, como comprobante del pago en concepto de subsidio que esa Institución le hizo efectivo; **b)** En virtud de lo anterior, con base en lo aprobado en el Artículo 16 Compromisos no devengados de años anteriores y su pago, Acuerdo Número 554-2018, somete a consideración la aprobación para hacer efectivo el pago de prestación por incapacidad temporal no cubierta por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, solicitado por el señor Batz Coronado, con cargo al presupuesto de Ingresos y Egresos vigente, que asciende a la cantidad de Q3,973.78, conforme cálculo que se adjunta. **El Pleno de Magistrados dispone** aprobar que se haga efectivo el pago solicitado. **26.** Licenciado David Alfredo Zavala Villatoro, Auditor I de Auditoría Administrativa Financiera con funciones en Auditoría, mediante nota de fecha 08 de agosto de 2019, solicita se le conceda la oportunidad de ascender a la plaza vacante número 1008, de Coordinador II de la Dirección de Planificación, manifestando que: **a)** Posee el grado académico de Licenciado en Contaduría Pública y Auditor, Colegiado Activo número 17,883 y el cuarto semestre de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales; **b)** Aprobó el curso de "Actualización Profesional en Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores ISSAI.GT" en el área de Auditoría de Desempeño, como consta en certificado emitido por la Contraloría General de Cuentas -CGC-; **c)** Cuenta con la experiencia de 17 años de servicio en la Institución, ocupando puestos operativos, administrativos y de fiscalización de finanzas del Tribunal Supremo Electoral y de las organizaciones políticas. **El Pleno de Magistrados dispone** tenerlo presente para su oportunidad. **27.** Señor Rodolfo Tzay Cocón, Subdelegado II Municipal del Registro de Ciudadanos en Santa Ana Huista, departamento de Huehuetenango, por medio de memorial de fecha 26 de julio de 2019, solicita se le tome en cuenta para ser trasladado a la Subdelegación Municipal de Nahualá, departamento de Sololá, manifestando que: **a)** Ha laborado para la Institución, durante siete años y cinco meses interrumpidamente; **b)** Posee la experiencia y la capacidad para desempeñarse adecuadamente en el puesto que requiere; **c)** Tiene dos hijos menores de edad que necesitan de sus cuidados; **d)** Tiene bajo su responsabilidad el cuidado de su señora madre, quien tiene 83 años de edad; **e)** Ha sido objeto de amenazas y extorsión, lo que le ha afectado en su salud **f)** Es su deseo culminar sus estudios universitarios y acercarse a su familia. **El Pleno de Magistrados dispone** tenerlo presente para su oportunidad. **28.** Señor Josué Elías Hernández López, Auxiliar Administrativo en la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos en Totonicapán, mediante escrito fechado 29 de julio de 2019, solicita se le conceda la oportunidad de ser ascendido al puesto de Subdelegado II Municipal del Registro de Ciudadanos de San Andrés Xecul, departamento de Totonicapán; manifestando que: **a)** Ha desempeñado su trabajo con responsabilidad, esmero y capacidad; **b)** Considera que tiene las cualidades y calidades para optar a dicho cargo, pues por ser originario de ese departamento, conoce el área y en algunas oportunidades ha cubierto períodos vacacionales de los titulares. **El Pleno de Magistrados dispone** tenerlo presente para su oportunidad. **29.** Sub-Inspector General, a través de nota de fecha 06 de agosto de 2019, solicita se le conceda gozar de su período vacacional 2013-2014, a partir del 04 de noviembre del año en curso. **El Pleno de Magistrados dispone** autorizar que disfrute el período vacacional que le corresponde.

II. RESPUESTAS A DISPOSICIONES DEL PLENO: **1.** Director General del Registro de Ciudadanos, a través de oficio SRC-O-672-2019 de fecha 05 de agosto de 2019, remite informe relacionado con el fundamento legal para sancionar a las organizaciones políticas y los candidatos; así como de las organizaciones políticas a las cuales se les corrió audiencia por sanción; lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Máxima Autoridad en sesión de fecha 01 de agosto de 2019; por lo que al respecto manifiesta lo siguiente: **a)** Que el fundamento legal que se ha aplicado por parte de esa



Tribunal Supremo Electoral

Dirección General para la aplicación de sanciones a los partidos políticos y a los candidatos ha sido: **a.1)** En cuanto a las transgresiones relacionadas con las finanzas de los partidos políticos: Artículos 21 literal c), 21 Ter literal k), 22, 90 Bis, entre otros; Reglamento de Control y Fiscalización Financiera: 1, 2, 6, 12. **a.2)** Aspectos Administrativos: Artículos 27 literal k), 88, 89, 90, 92, 93, 94, 111, 112, 113, 114, 119, 155, 187, 188, 189, 190, 191; Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos: 27, 28, 30, 31, 31 Ter, 32, 33, 34, 36, 36 Bis, 36 Ter, 37, 47, 44. **a.3)** Relacionado con propaganda electoral anticipada y otros aspectos del Proceso de Elecciones Generales: Artículos 94 Bis, 125 literal x), 193, 196, 205 Ter, 212, 213, 214, 215, 216, 219, 221, 222, 223, 223 Bis, 246, 247, 249, 250; Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos: 5 Bis, 6 Bis, 16, 37, 53, 62 Bis, 62 Ter, 62 Quater, 62 Quinquies, 67, 69, 69 Bis; Reglamento de la Unidad Especializada Sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión: 1, 6, 7, 8, 20, 24, 26, 28, 29, 31; y Decreto Número 01-2019 de este Tribunal. **b)** En cuanto a las organizaciones políticas y candidatos que se les ha corrido audiencia son las siguientes: partido político "PODEMOS", ciudadanos Rony González; partido político "Prosperidad Ciudadana" -PC-; partido político "Unión del Cambio Nacional" -UCN-, ciudadano Santos Hernández Godínez; partido político "VALOR"; partido político "Unidad Nacional de la Esperanza" -UNE-. Habiéndosele entregado oportunamente copia del expediente respectivo a cada organización política y candidatos involucrados. **El Pleno de Magistrados dispone** que quede en análisis. **2.** Asesor Jurídico de Control y Fiscalización, Jefa de Asesoría Jurídica de Control y Fiscalización, con el visto bueno del Jefe de la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos, mediante oficio número UECFFPP-AJ-I-279-2019 de fecha 05 de agosto del presente año, remite análisis de lo expuesto en oficio AO-295-2019 de fecha 21 de junio de 2019 por el Auditor de este Tribunal, relacionado con el pago del financiamiento público de los años 2016, 2017 y 2018 por la cantidad de Q12,908,218.72, a la organización política Frente de Convergencia Nacional -FCN-NACIÓN-, autorizado por medio de la Resolución Número 207-2019 de este Tribunal, por lo que al respecto, indican que: **a)** El Auditor del Tribunal, manifiesta que en la Resolución 207-2019 de fecha 30 de mayo de 2019, no se refleja que el Pleno de Magistrados haya evaluado el caso especial del partido Frente de Convergencia Nacional -FCN-NACIÓN-; sin embargo en adición a lo que establece el Artículo 3 del Decreto 119-96, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de lo Contencioso Administrativo y sus Reformas, el Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, solicitó a esa Unidad Especializada y a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, el dictamen jurídico en conjunto, que contiene el análisis fáctico y legal, de la solicitud de pago del Financiamiento Público del partido político en referencia, a la fecha en que fue emitido dicho dictamen, así como el propio informe de auditoría y que posteriormente fueron evaluados para tomar la decisión administrativa correspondiente, pudiendo incluso razonar su voto el o los Magistrados que conforme a derecho corresponde; **b)** Con respecto a que Auditoría estima que no se dio cumplimiento a la temporalidad para el cobro señalado en el Artículo 21 Bis de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, indican que en los informes AO-194-2019 y lo informado en el punto 4 del Informe AO-227-2019, ambos informes emitidos por la Auditoría, previo a la Resolución dictada por este Tribunal, no se indica lo señalado respecto al incumplimiento de requisitos que a su criterio existía; **c)** Esa Unidad, plasmó su criterio en el documento UECFFPP-AJ-I-089-2019 de fecha 29 de marzo de 2019, con base a los antecedentes y actuaciones realizados a esa fecha, el cual fue elaborado en conjunto con la Coordinación de Asuntos Jurídicos y que en su parte conducente señala que: "... al revisar y analizar los preceptos legales prescritos y la información obtenida, se considera que lo solicitado por la organización política Frente de Convergencia Nacional -FCN-NACIÓN- en cuanto al pago de financiamiento público de los años 2016,



Tribunal Supremo Electoral

2017, 2018 y 2019, es procedente, toda vez que constituye un derecho adquirido de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Sin embargo, cabe mencionar que el Tribunal Supremo Electoral para hacer efectiva la obligación por ese concepto, requiere que la organización política en referencia, acredite y se sujete a las condiciones y requisitos que la Ley Electoral y de Partidos Políticos y el Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas regulan, y la debida observancia por parte de las dependencias de este Tribunal que intervienen en el proceso de pago, por lo que para obtener dicho financiamiento público y para el presente caso, se deben subsanar las deficiencias e incumplimientos en las solicitudes de cobro del financiamiento público correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 y 2019, establecidas y notificadas en su oportunidad por parte de este Tribunal. Así también, es oportuno reiterar que la organización política referida, debe considerar los porcentajes establecidos en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, los cuales establecen la forma en que debe destinarse y documentarse el financiamiento público..."; **d)** El Auditor también indica, que derivado de la disposición de autorizar el pago de las cuotas de financiamiento público al partido -FCN-NACIÓN-, solicitó al Jefe de esa Unidad Especializada, efectuar la fiscalización de la utilización de los fondos públicos autorizados. Por lo que en relación a lo anterior, indican que esa Unidad, como parte de sus actividades de fiscalización a las organizaciones políticas, tiene programado y está practicando auditoría y exámenes especiales a las mismas, desde el 16 de febrero y 09 de abril del año 2019, por medio de nombramientos APP-23-2019 y 45-2019, fue asignado un Auditor específico para practicar examen especial de Auditoría 2018 y fiscalización permanente al partido político Frente de Convergencia Nacional -FCN-NACIÓN- durante el año 2019; **e)** Asimismo, indican que en cuanto a la recomendación del Auditor para que se tome en cuenta incluir en el Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas, los aspectos legales que se consideren oportunos con relación a la temporalidad señalada en el Artículo 21 Bis de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, para poder establecer los procedimientos o lineamientos a seguir, al momento que suceda un caso como el expuesto en el presente; esa Unidad, con base al Principio de Legalidad, establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, es del criterio que no se puede modificar lo establecido en el Artículo 21 Bis del Decreto 1-85 Ley Electoral y de Partidos Políticos, en la que se establecen los preceptos legales que deben tomar en cuenta tanto las organizaciones políticas para ejercer el derecho que les asiste de cobrar el financiamiento público y la obligación del Tribunal Supremo Electoral para pagarlo. En consecuencia, dicho precepto legal se encuentra desarrollado en el Artículo 19 del Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas, que contiene el trámite para el pago de financiamiento público por parte del Tribunal Supremo Electoral, y debe ser congruente respetando lo normado en la Ley, atendiendo a la jerarquía normativa de nuestro ordenamiento jurídico guatemalteco. Por lo que, para incorporar reformas a este precepto legal, debe primero modificarse la Ley específica en los aspectos que se incluyan expresamente los derechos y obligaciones que deben cumplir las organizaciones políticas para obtener financiamiento público por parte del Estado de Guatemala a través del Tribunal Supremo Electoral y de esta forma, éste último los contemple en la norma reglamentaria respectiva. **El Pleno de Magistrados dispone** que quede en análisis. **3.** Coordinador de Asuntos Jurídicos de este Tribunal, por medio de oficio número CAJ-823-08-2019 de fecha 05 de agosto de 2019, procede a informar en relación al caso específicamente del Señor JUAN CARLOS PELLECCER AGUSTÍN; lo anterior, para dar cumplimiento a lo instruido por esa Superioridad; por lo que al respecto indica que: **a)** Se apersonó a solicitar información a la Torre de Tribunales y a la Corte Suprema de Justicia, indicándole en el Centro de Gestión Penal que existe un proceso instruido en



Tribunal Supremo Electoral

contra del señor Pellecer Agustín, identificado con el número 01076-2012-2019 y que el mismo se encontraba en la Sala Primera de Apelación de Mayor Riesgo; **b)** En dicha Sala, le informaron que solamente conocieron por Recurso de Apelación y que el mismo se encuentra en el Tribunal Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Mayor Riesgo Grupo "B", manifestándole en dicho Tribunal, que ya no estaban conociendo el expediente de mérito y que era el Tribunal Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Mayor Riesgo Grupo "E", en donde le indicaron en forma verbal que no podían dar más información, únicamente que se encontraba en la fase del debate en contra del sindicado por los delitos de EXTORSIÓN y ASOCIACIÓN ILÍCITA y al preguntarles sobre si gozaba de medida sustitutiva, solamente le indicaron que sacara sus conclusiones pero que si se encontraba libre y ligado a proceso penal; **c)** Hace constar que toda la información anteriormente descrita la obtuvo de una manera verbal por parte de personal de los órganos jurisdiccionales. **El Pleno de Magistrados dispone** que el Coordinador IV de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, le dé seguimiento, constante adecuadamente e informe. **4.** Coordinador de Asuntos Jurídicos de este Tribunal, por medio de oficio número CAJ-824-08-2019 de fecha 05 de agosto de 2019, procede a informar en relación al caso específicamente del Señor MYNOR ROLANDO MORALES CHÁVEZ; lo anterior, para dar cumplimiento a lo instruido por esa Superioridad; por lo que al respecto indica que: **a)** Se apersonó a solicitar información a la Torre de Tribunales y a la Corte Suprema de Justicia, indicándole en el Centro de Gestión Penal que existen varios procesos instruidos en contra del señor Morales Chávez, identificados con los números: **a.1)** Exp. No. 01070-2016-0627, por los delitos de ASESINATO EN GRADO DE TENTATIVA y COACCIÓN, con fecha 10 de septiembre de 2018, por parte del Juzgado Décimo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, se dictó Sobreseimiento a favor del sindicado Morales Chávez, y confirmado por la Sala Primera de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, en sentencia de fecha 18 de octubre de 2018. **a.2)** Exp. No. 01127-2014-1277. El Juzgado de Paz Ramo Penal, del municipio de San Miguel Petapa, con fecha 23 de febrero de 2015, dictó sentencia absolutoria, entre otros a favor de Mynor Rolando Morales Chávez, en su calidad de Síndico Tercero, por el delito de Peculado Culposo, y confirmado por el Juzgado Octavo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, en sentencia de fecha 20 de mayo de 2015. **a.3)** Exp. No. 01069-2016-587. En el Juzgado Cuarto de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, indicaron que estaba en etapa de investigación y que la última diligencia fue en 2017. **a.4)** Exp. No. 01077-2017-0278. El señor Mynor Rolando Morales Chávez, aparece como denunciante. **a.5)** Antejudio 583-2015, el cual se convirtió en expediente número 01078-2015-00586, el cual únicamente tiene control jurisdiccional desde el 17 de diciembre de 2015. Denuncia consistente por el supuesto delito de Acoso Psicológico, por estar quitando propaganda electoral. Hace constar que toda la información anteriormente descrita la obtuvo de una manera verbal por parte de personal de los órganos jurisdiccionales, quienes le proporcionaron algunas copias de resoluciones. **El Pleno de Magistrados dispone** darse por enterado. **5.** Directora de Recursos Humanos, a través de oficio número DRH-O-1338-08-2019 de fecha 05 de agosto del presente año, remite pronunciamiento relacionado con los reportes de tiempo extraordinario correspondiente al mes de marzo de 2019 de los Subdelegados de los Municipios de Santa Lucía Milpas Altas y San Miguel Dueñas, específicamente de los días 15, 16, 17, 18, 19 y 29 del mismo mes; manifestando que: **a)** La Dirección de Recursos Humanos, no procedió a dar trámite al expediente de tiempo extraordinario debido a las alteraciones en el libro de control de asistencia que se lleva en las referidas Subdelegaciones. En su oportunidad, esa Dirección solicitó opinión a la Coordinación de



Tribunal Supremo Electoral

Asuntos Jurídicos de este Tribunal, habiéndose remitido Opinión No. 75-2019 de fecha 14 de mayo del presente año, en la cual se establece improcedente el pago relacionado por las evidencias existentes; **b)** Los Subdelegados de Santa Lucía Milpas Altas y San Miguel Dueñas fueron enterados de la opinión jurídica, solicitando que reportaran los días en los que no se incurrió en alteraciones, habiéndoles acreditado lo correspondiente por el tiempo extraordinario laborado; **c)** Asimismo, indica que la normativa para la corrección de errores en los reportes de tiempo extraordinario ha sido incluida en reglamentos anteriores como es el caso de la Consulta Popular, aprobado mediante Acuerdo 39-2018; **d)** Desde la perspectiva de control interno, no es procedente aceptar documentos con alteraciones, principalmente cuando hay un pago monetario de por medio. Por lo anterior, esa Dirección actuó en base al dictamen jurídico en referencia, por lo que se rectifica lo actuado por la misma. **El Pleno de Magistrados dispone** que quede en análisis. **6.** Directora de Recursos Humanos, Coordinador de Asuntos Jurídicos, conjuntamente con el Director de Finanzas de este Tribunal, emiten pronunciamiento relacionado con la solicitud efectuada por Miembros del Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo del Sindicato de Trabajadores del Tribunal Supremo Electoral -SITTSE-, para que se considere contratar para todos los trabajadores de la Institución, un seguro colectivo de vida, ante cualquier situación de peligro; considerando los acontecimientos que se han originado derivado de la inconformidad de grupos de pobladores por los resultados de las pasadas Elecciones Generales 2019; por lo que del análisis efectuado concluyen que: **a)** De acuerdo a lo consignado, no existe información suficiente para cuantificar el costo de la prima de un seguro de vida para el personal del Tribunal Supremo Electoral, en este momento; asimismo no existen créditos presupuestarios para cubrir tal erogación, pues la misma no se encuentra incluida en el Plan Operativo Electoral -POE-. Derivado de lo anterior, en este preciso momento no es factible legal ni presupuestariamente contratar dicho seguro; no obstante si se completa la información necesaria, podría investigarse si existen remanentes de créditos presupuestarios, derivados de gastos no ejecutados que pudieran financiar a dicha prima de seguro; **b)** Por lo que de acuerdo a lo antes indicado esa comisión opina que en el momento actual no es factible acceder a lo solicitado, pues no existe una cuantificación del costo de la prima, ni existen créditos presupuestarios para el efecto; no obstante lo anterior para futuros Procesos Electorales podría incluirse en el Plan Operativo Electoral -POE-. **El Pleno de Magistrados dispone** que no es factible atender lo solicitado y que se remita copia del pronunciamiento al Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo del Sindicato de Trabajadores del Tribunal Supremo Electoral -SITTSE-. **7.** Directora de Recursos Humanos, Coordinador de Asuntos Jurídicos, conjuntamente con el Director de Finanzas de este Tribunal, emiten pronunciamiento relacionado con la solicitud efectuada por Miembros del Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo del Sindicato de Trabajadores del Tribunal Supremo Electoral -SITTSE-, para que se considere otorgar a todos los trabajadores de la Institución, una bonificación anual de seis mil quetzales, por razón del riesgo que conllevan las actividades que realiza cada trabajador del Tribunal Supremo Electoral, por lo que del análisis efectuado concluyen que: **a)** En la actualidad no existe espacio presupuestario para acceder a la solicitud del Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo del Sindicato, en el sentido de otorgar un bono de riesgo a los miembros del personal del Tribunal Supremo Electoral; al no existir el espacio presupuestario, tampoco existe disponibilidad financiera para el efecto, lo anterior se debe a que no se encuentra incluida tal erogación en los Planes Operativos Electorales de ninguna de las dependencias del Tribunal Supremo Electoral; **b)** La Norma No. 8 de Ejecución Presupuestaria del Tribunal y la Ley Orgánica del Presupuesto Artículo 26, prohíben la Ejecución de Gastos para los cuales no existan Créditos Presupuestarios; **c)** En las circunstancias actuales, presupuestarias y financieras no es factible acceder a lo



solicitado por el Comité Ejecutivo; no obstante si esta Superioridad lo decide, al final de la Segunda Elección del actual Proceso Electoral se pueden rastrear excedentes presupuestarios no utilizados por las dependencias del Tribunal Supremo Electoral, en el Proceso Electoral y si se identificaran recursos, se realizarían las modificaciones presupuestarias correspondientes y financieras para cubrir la erogación; **d)** Desde el punto de vista legal no consideran que exista problema, pues el Tribunal Supremo Electoral con base a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, tiene independencia presupuestaria, lo cual le permite la formulación y administración de su propio presupuesto; **e)** Por lo expuesto, opinan que en las circunstancias actuales no es posible acceder a lo solicitado por el Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo del Sindicato de Trabajadores, pues el bono solicitado no está contemplado en el Plan Operativo Electoral y en el presupuesto electoral y por lo tanto no cuenta con créditos presupuestarios y financieros para su otorgamiento. No obstante lo anterior, para futuros Procesos Electorales podrían incluirse en el Plan Operativo Electoral -POE-. **El Pleno de Magistrados dispone** que no es factible atender lo solicitado y se remita copia del pronunciamiento al Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo del Sindicato de Trabajadores del Tribunal Supremo Electoral -SITTSE-. **III. ASUNTOS EN ANÁLISIS: 1.** Respecto al informe rendido por Inspección General de este Tribunal, relacionado con la denuncia planteada en contra del señor DIEGO ISRAEL GONZÁLEZ ALVARADO; emiten pronunciamiento: **a)** Asesora Jurídica, con el visto bueno del Coordinador de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Tribunal: Quien del análisis efectuado, concluye que: **a.1)** En el Decreto 1-2019 emitido por este Tribunal y en aras de garantizar la participación política de los ciudadanos, se establece como fecha máxima el 17 de marzo del presente año, para que los partidos políticos postulen e inscriban a los candidatos a cargos de elección popular, siendo el momento oportuno para realizar las inscripciones de candidatos; asimismo decretó que el Proceso Electoral se desarrollará en 3 fases; la primera inicia el 19 de enero, culminando el 17 de marzo de 2019, período en el cual toda organización política estaba facultada a presentar las solicitudes de inscripción de candidatos a cargos de elección popular; **a.2)** En referencia a lo anteriormente manifestado, se establece a través de los antecedentes que obran dentro del presente expediente administrativo, que la solicitud de inscripción de candidatura para Diputados Distritales del partido político Vamos por una Guatemala Diferente -VAMOS-, presentada ante el Registro de Ciudadanos en la Delegación de Totonicapán por medio de su Representante Legal, Giorgio Eugenio Bruni Batres, con fecha 28 de febrero del presente año, cumple con los requisitos de temporalidad, asignándosele un número de formulario DD-17; sin embargo se le notificó al Representante Legal del partido político una ampliación y modificación LAM 01-2019, en la cual se le solicita que se dé cumplimiento en la presentación de una constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargo emitida por la Contraloría General de Cuentas (finiquito), del candidato Diego Israel González Alvarado, correspondiente a la casilla No. 1 del formulario de inscripción DD-17, notificación realizada con fecha 28 de febrero de 2019 al Representante Legal del partido político -VAMOS-; **a.3)** El 14 de marzo del presente año, Giorgio Eugenio Bruni Batres, Secretario General Nacional (a.i.) del partido político -VAMOS- presenta solicitud al Director General del Registro de Ciudadanos, para que se incorpore al formulario de inscripción DD-17 la Constancia Transitoria de Inexistencia de Reclamación de Cargo emitida por la Contraloría General de Cuentas (finiquito), dicha solicitud se encuentra dentro del plazo otorgado en el Decreto 1-2019, para que los partidos políticos puedan postular e inscribir candidatos para todos los cargos de elección popular; **a.4)** En observancia al Artículo 137 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que contiene el derecho de petición en materia política, el cual regula un plazo de ocho días para que las solicitudes presentadas sean resueltas y



Tribunal Supremo Electoral

notificadas por la Autoridad correspondiente, y con base a las facultades inherentes al cargo del Director General del Registro de Ciudadanos contenidas en el Artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, se dio cumplimiento a la misma a través de la Resolución PE-DGRC-148-2019, de fecha 15 de marzo de 2019, en donde se declara con lugar lo solicitado por el partido político -VAMOS-, confiriendo la procedencia de la inscripción de la planilla de candidatos a Diputados Distritales al Congreso de la República de Guatemala, por el distrito electoral del departamento de Totonicapán. **b)** El Director General del Registro de Ciudadanos: Quien manifiesta que esa Dirección, al recibir el oficio sin número de fecha 14 de marzo de 2019 (recibido en esa Dirección con la misma fecha) suscrito por Giorgio Bruni Batres, Secretario General Nacional (a.i.) del partido político Vamos por una Guatemala Diferente -VAMOS- por el cual acompañó la Constancia Transitoria de Inexistencia de Reclamación de Cargos del señor Diego Israel González Alvarado, postulado en la casilla número uno de la planilla de candidatos a Diputados Distritales del departamento de Totonicapán por el mencionado partido político, sopesó que aun encontrándose en el período de inscripción de candidatos (Que según el Artículo 196 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos finaliza 90 días antes del día previsto para las Elecciones Generales, es decir el 17 de marzo del presente año) era procedente la incorporación de dicha Constancia al expediente respectivo; esto en virtud del principio pro actione y principio pro persona que deben aplicarse transversalmente por los funcionarios públicos, tanto judiciales como administrativos, como es el caso de esa Dirección. **El Pleno de Magistrados dispone** que quede en análisis. **2.** Jefa de la Unidad Especializada Sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, por medio de oficio número Ref. UEMCEO-O-581-07-2019 de fecha 26 de julio del presente año, emite pronunciamiento relacionado con lo dispuesto por esa Superioridad, para que se informe si es posible ampliar la capacidad del programa Brandwatch a manera de hacer efectivo el monitoreo que realiza esa Unidad; por lo que al respecto indica que: **a)** A su criterio, la plataforma Brandwatch en la capacidad en la que se encuentra actualmente ha permitido hacer el monitoreo de redes sociales de forma efectiva, para dar cumplimiento a la detección de publicaciones de contenido electoral en transgresión de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, función de esa Unidad Especializada y para lo cual fue solicitado dicho servicio. Resultado de ello, son los informes enviados a través de la coordinación interna y de los cuales se ha informado a esta Autoridad Superior; **b)** Por lo que considerando que el contrato finaliza en octubre y tomando en cuenta la etapa del Proceso Electoral en la que nos encontramos, no estima necesaria la ampliación de dicho servicio; **c)** Adicionalmente indica, que en relación a la posibilidad de ampliarlo en cuanto a la duración, es decir, después de octubre, hace del conocimiento algunos aspectos de importancia que considera necesitan ser evaluados por la Dirección de Finanzas, la Sección de Compras y Contrataciones y/o las dependencias correspondientes: **c.1)** Es necesario hacer un contrato entre Brandwatch y el Tribunal Supremo Electoral; **c.2)** El procedimiento dura alrededor de mes y medio para dar inicio al servicio; **c.3)** El plazo mínimo del contrato es de 6 meses; **c.4)** El pago debe hacerse por trimestre anticipado; y **c.5)** Brandwatch es una Entidad fuera de Guatemala. **El Pleno de Magistrados dispone** que se remita a la Jefa del Departamento de Cooperación para que gestione con NDI, la factibilidad que financie la contratación de referencia y si la respuesta fuera en sentido negativo, busque alternativas con la cooperación internacional. **3.** Jefa del Departamento de Cooperación, mediante oficio número DCOOP-O-259-07-2019 de fecha 29 de julio del presente año, traslada comunicación electrónica del Tribunal Electoral de Panamá, mediante la cual extienden una cordial invitación para participar del primer "Encuentro de Estudios Democráticos de Magistradas y Magistrados de la región Latinoamericana", que se estará llevando a cabo del 18 al 20 de septiembre del año en curso, a través del Centro de Estudios



Democráticos en conjunto con la Fundación Konrad Adenauer, IDEA Internacional y el PNUD Panamá; por lo cual, solicitan se nombre una delegación presidida por el Magistrado Presidente y se extienda a una persona que dirija el Instituto o Centro de Investigaciones de este Tribunal. Estarán cubriendo los costos de boletos aéreos, hospedaje y alimentación para 2 personas, por lo que queda a la espera de instrucciones a efecto de dar respuesta a la invitación en referencia. **El Pleno de Magistrados dispone** que quede en análisis. 4. Jefa del Departamento de Cooperación, por medio de oficio número DCOOP-O-235-07-2019 de fecha 08 de julio del presente año, remite comunicación electrónica del Tribunal Supremo Electoral de Bolivia, en la cual invitan a 2 Funcionarios de este Tribunal, para participar como Observadores Internacionales en las Elecciones de Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente, Senadoras y Senadores, Diputadas y Diputados; así como de Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales del Estado Plurinacional, las que se estarán llevando a cabo el 20 de octubre del año en curso en dicho país. Estarán cubriendo todos los gastos de boletos aéreos, hospedaje, alimentación y traslados internos. **El Pleno de Magistrados dispone** que quede en análisis. 5. Directora de Recursos Humanos, mediante oficio número DRH-O-1252-07-2019 de fecha 29 de julio del presente año, indica que esa Dirección, solicitó a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Tribunal, emitir dictamen desde la perspectiva administrativa, legal y laboral para la creación de puestos exentos, tal como lo establece la Ley de Servicio Civil, específicamente en su Artículo 31 en el que se establecen tres categorías de puestos en el servicio del Estado: Servicio Exento, Servicio sin Oposición y Servicio con Oposición; lo anterior en virtud de los hallazgos que ha confirmado la Contraloría General de Cuentas, habiéndose remitido la opinión jurídica CAJ-91-07-2019, de fecha 11 de julio de 2019, de la que se puede concluir que: **a)** Este Tribunal podría analizar el establecimiento de puestos con categoría de exentos, como lo establece la Ley de Servicio Civil, para resolver hallazgos futuros por parte del ente fiscalizador y asegurar que el personal no pierda derechos adquiridos; **b)** A la fecha, el personal que ocupa puestos de categoría profesional y que no cumplen con requisito académico, son los siguientes: Miguel Ángel Arriola Gordiano, Auditor IV; Mario Guillermo Batz Coronado, Subjefe y Oscar René Palacios Gómez, Jefe II; **c)** En virtud de lo anterior, somete a consideración la creación de esta categoría de puestos, recomendando que dichos puestos tengan la condición de no libre remoción, en virtud que las personas que se podrían proponer en esta categoría de puestos, tienen más de veinte años de servicio en el Tribunal. Otra condición que se recomendaría incluir, en caso de aprobarse la propuesta, es que una vez las personas cumplan con el requisito académico, las plazas en las cuales están nombrados, ya no se consideren en la categoría de exentas. **El Pleno de Magistrados dispone** que no ha lugar y se remita de nuevo a la Directora de Recursos Humanos, para que verifique los perfiles. 6. Asesor Jurídico con el visto bueno del Coordinador de la Coordinación de Asuntos Jurídicos; procede a emitir Opinión Número 88-2019 de fecha 04 de julio del presente año, relacionada con el proyecto de Reglamento del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo presentado por los Asesores y Asistentes de Magistraturas de este Tribunal, específicamente respecto a los Artículos 16 y 20 del referido Pacto; por lo que del análisis efectuado, concluye que: **a)** En el Tribunal Supremo Electoral, están establecidas las normas que rigen el desarrollo de las actividades de los trabajadores, en las que se toman en cuenta los ascensos, traslados, permutas y remociones, de conformidad con los Artículos 16 y 20 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, que son el objeto de análisis del proyecto de reglamento en referencia; **b)** Al analizar los Artículos del 57 al 60 del Código de Trabajo, se puede establecer que los mismos pueden incluirse en el POR TANTO del proyecto de reglamento de ascensos, traslados, permutas y despidos por causa justa de trabajadores permanentes del Tribunal Supremo Electoral, toda vez que



Tribunal Supremo Electoral

dichos Artículos hacen referencia al reglamento interior de trabajo, tomando en cuenta las leyes del país y pactos colectivos; c) Esa Coordinación, adjunta una copia del proyecto del reglamento respectivo, con las observaciones que se sugiere se agreguen o modifiquen. Asimismo, se determina que el reglamento en mención, se ajusta a lo establecido en los Artículos 16 y 20 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo y no es contrario al mismo, toda vez que son cuestiones que reglamentan los procedimientos de ascensos, traslados, permutas y despidos por causa justa de trabajadores permanentes del Tribunal Supremo Electoral, de conformidad al Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, por lo que es procedente continuar con el trámite respectivo para su aprobación. Lo anteriormente señalado, sin perjuicio de mejor criterio que para el efecto se considere. **El Pleno de Magistrados dispone** que quede en análisis. **Magistrado Vocal IV**, reitera que debiera ser analizado para su discusión. **7. Señor Leonel Armando Tejada Contreras**, Subdelegado II Municipal del Registro de Ciudadanos en Quezada, departamento de Jutiapa, por medio de memorial de fecha 30 de julio de 2019, manifiesta su agradecimiento por el apoyo incondicional que ha recibido por parte de este Tribunal. Asimismo, indica que derivado que su suspensión por enfermedad, será levantada a finales del mes de agosto del año en curso, solicita autorización para que su señora esposa Flor de María Recinos Medrano, pueda brindarle acompañamiento en la Subdelegación a su cargo, esto debido a que a la presente fecha no ha logrado restablecerse completamente de la enfermedad que padece. **El Pleno de Magistrados dispone** que la Jefa del Departamento Bienestar Laboral y el Inspector General, constaten lo manifestado y rindan informe conjunto. **CUARTO:** Se finaliza la presente sesión, cuando son las trece horas con veinticinco minutos, acordando documentarla a través del acta correspondiente, que firman los señores Magistrados que en ella participan y la Encargada del Despacho de Secretaría General que autoriza y da fe.